BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4107 | Buenos Aires, Jueves 25 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes........ » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y doña Catalina Bunge Uhthoff quien da en arrendamiento una casa de su propiedad sita en la calle Cabildo 1784 al 1792, con destino á oficina sucursal de correos, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260.00 m/n).

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inc. 3, ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—C. MASCHWITZ.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto el presente expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar el 27 de mayo ppdo., para la provisión de diversos artículos para el servicio de la repartición; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación referida y acéptase la propuesta presentada por don Joaquín F. Roma, para proveer de carbón «Cardiff de primera calidad al precio de ($ 22,80 m/n) veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional, los mil kilos y en concepto de un consumo mensual de 40 á 50 mil kilos.

Art. 2º En razón de haberse licitado por dos veces sin obtener ofertas la provisión de artículos navales y de máquina, autorízase al Departamento de Higiene, para adquirirlos administrativamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la repartición de su procedencia, á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—C. MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un escribiente

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del Ministerio del Interior, á don Héctor González Iramain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Imputando una suma

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional en la nota de 4 del presente mes, sobre los gastos extraordinarios que ocasionarán los nuevos sorteos que deben realizarse en los meses de septiembre, octubre y noviembre, y por el aumento de dos millares más á la lotería de navidad, dispuestos por decreto de 25 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los gastos que originen los sorteos de las loterías á jugarse en los meses de septiembre, octubre y noviembre, de que trata el decreto de 25 de junio último, y cuyo importe se calcula en ($ 3.000 m/n) tres mil pesos moneda nacional así como el déficit de ($ 780 m/n) setecientos ochenta pesos moneda nacional, en conceptos de diferencias de alquiler, serán cubiertos con el producido de esas mismas loterías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Corrientes.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto los informes producidos por la comisión constituída de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Corrientes, y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Corrientes, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al hospital de hombres San Juan de Dios, el diez y nueve por ciento..	19	%
Al hospital y casa correccional de mujeres «Juana F. Cabral» el diez y nueve por ciento..	19	»
Al asilo de Leprosos, el cuatro por ciento..........................	4	»
Al asilo de Mendigos, el doce por ciento........................	12	»
Al asilo de Huérfanos, el diez y seis por ciento.................	16	»
A los hospitales «San Juan de Dios» de Goya, «El Salvador» de Bella Vista, «Las Mercedes» de Mercedes, y «Caridad» de Curuzú-Cuatiá, y «Asilo del Perpetuo Socorro» de esta ciudad, cada uno el cuatro por ciento; total veinte por ciento............	20	»
A los hospitales «Caridad» de Esquina, «San Juan Bautista» de Santo Tomé y «Caridad» de Monte Caseros, cada uno el dos por ciento; total seis por ciento............	6	»

Al hospital «San José» de Paso de los Libres y «Asilo de Caridad» de Caacatí, cada uno el uno y medio por ciento; total tres por ciento... 3 %
Al hospital «Melchor Candelo de Alvear», el uno por ciento......... 1 »

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que sean entregadas en la forma establecida por el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Tucumán

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Tucumán; y teniendo en cuenta la propuesta presentada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Tucumán durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A los hospitales municipales el veintinueve y medio por ciento....... 29 1/2 %
A la Sociedad de Beneficencia el veinte por ciento..................... 20 »
A la Sociedad de Beneficencia de Monteros el siete por ciento........... 7 »
A la Sociedad de Beneficencia de Damas de Misericordia de Medinas el cuatro por ciento................ 4 »
A las Hermanas Terciarias Dominicas el seis por ciento............... 6 »
A las Hermanas Terciarias Josefinas el seis por ciento.................. 6 »
A las Hermanas Terciarias Franciscanas el cuatro y medio por ciento...... 4 1/2 »
Al Asilo León XIII de San José el cinco por ciento.................. 5 »
Al Asilo y Escuela de la Sagrada Familia el tres por ciento........... 3 »
A la Asociación Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesus para el asilo que sostiene el tres y medio por ciento...................... 3 1/2 »
Al Asilo del Buen Pastor el tres y medio ciento .... 3 1/2 »
A la Sociedad Conferencia de San Vicente de Paúl el dos y medio por ciento.......................... 2 1/2 »
Al Asilo Maternal el cinco y medio por ciento.......................... 5 1/2 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con lo prescrito por el decreto de fecha 30 de junio de 1899

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de La Rioja.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituída; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del decrero reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia que correspondan á la provincia de La Rioja; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería Nacional de Beneficencia que corresponda á la provincia de La Rioja, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia de señoras «Asilo del Carmen» de mujeres y hombres el veintitrés por ciento .... 23 %
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la capital el veintiséis por ciento............. 26 »
A la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de Chilecito, el veinte por ciento..................... 20 »
A la Conferencia de caballeros de San Vicente de Paúl capital, el veinte por ciento .... 20 »
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, el once por ciento .... 11 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

V

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional, correspondientes á la provincia de Santiago del Estero

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión canstituida de conformidad con lo dispuesto por el art. 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Santiago del Estero; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Benificencia Nacional que correspondan á la provincia de Santiago del Estero durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente.

A la Sociedad de Beneficencia para el sostenimiento del Hospital Mixto de Santiago, el sesenta por ciento...... 60 %
Al asilo de Huérfanos, el treinta y tres por ciento........................ 33 »
Al Colegio de Belén á los efectos de costear la instrucción de niños pobres que asisten, el dos por ciento. 2 »
A la Sociedad Vicentina de Caballeros para suministrar alimentos á los necesitados, el uno por ciento.... 1 »
A la Sociedad Vicentina de Señoras con el mismo fin que la anterior el dos por ciento.................. 2 »
A la Sociedad Pía Unión Hijas de María para el sostenimiento de su escuela, el uno por ciento........ 1 »
A la Asociación Católica de Misericordia para los fines de su instrucción, el uno por ciento......... 1 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas de conformidad con el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Jujuy.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vista la nota del administrador de rentas nacionales de Jujuy, de fecha junio 22 de 1907, en la cual propone para dicha provincia la distribución de los beneficios de la Lotería, para el segundo semestre de acuerdo con la ley 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan á la provincia de Jujuy durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la proporción siguiente:

Para el hospital San Roque de la ciudad de Jujuy el sesenta y uno por ciento. .... 61 %
Al asilo de Buen Pastor el cinco por ciento...... .... 5 »
Al Pan de los Pobres para la construcción del asilo el cinco por ciento 5 »
Al hospital San Pedro el ocho por ciento .... 8 »
Al hospital de Humahuaca el seis por ciento.......... .... 6 »
Al colegio de Dolores el ocho por ciento .... 8 »
Al hospital del Carmen el siete por ciento........................ 7 »

Art. 2º El administrador de rentas rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescrita por el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS

VII

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional correspondientes á la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituida de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de la Ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficiencia Nacional que correspondan á la provincia de Entre Ríos; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Entre Ríos durante el segundo semestre, del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al hospital de Caridad en ejercicio de Paraná el quince por ciento....... 15 %
Al hospital de Concordia el siete por ciento............................ 7 »
Al hospital de Uruguay el siete por ciento............................ 7 »
Al hospital de Gualeguay el siete por ciento .... 7 »
Al hospital de Gualeguaychú el siete por ciento......................... 7 »
A las hermanas de los pobres del Paraná á cargo del asilo de huérfanos «Santa Rosa» el seis por ciento 6 »
Al hospital de Victoria el cuatro por ciento .. 4 »
Al hospital de la Paz cuatro por ciento .... 4 »
Al asilo de huérfanos de Uruguay el cuatro por ciento 4 »
Al asilo de huérfanos de Villa Urquiza el cuatro por ciento.......... 4 »
Al asilo de huérfanos Cristo Redentor de Paraná el cuatro por ciento. 4 »
Al hospital San Martín en construcción de Paraná el tres por ciento....... 3 »
A las Damas Vicentinas de Paraná á cargo del asilo de Mendigos el dos por ciento...... .... 2 »
A la Sociedad de Caridad de Gualeguaychú á cargo del asilo del mismo nombre el tres por ciento.... 3 »

Al asilo de huérfanos de Gualeguay el tres por ciento.............. 3 %
Al hospital de Nogoyá el tres por ciento 3 »
Al hospital de Villa Guay el tres por ciento.................... 3 »
Al hospital de Rosario de Tala, el tres por ciento................. 3 »
Al hospital de Colón, el dos por ciento 2 »
Al hospital de Diamante, el dos por ciento.......................... 2 »
Al apostolado de la creación de Paraná á cargo del asilo de huérfanos «San Antonio» el dos y medio por ciento .... 2 1/2 %
Al asilo de huérfanos de San José de Concordia el uno y medio por ciento 1 1/2 »
Al hospital de la colonia San José el uno y medio por ciento......... 1 1/2 »
Al hospital de Villa Hernandarias el uno y medio por ciento.......... 1 1/2 »

Art. 2º La distribución establecida en el art. anterior se efectuará previo descuento del uno y medio por ciento sobre el total de la suma á repartir y que se aplicará á la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma prescrita por el decreto de 30 de junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

VIII

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional en la provincia de Mendoza.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Vistos los informes producidos por la comisión constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto reglamentario de la ley 3313 para la distribución de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia que correspondan á la provincia de Mendoza; y teniendo en cuenta la propuesta que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante el segundo semestre del corriente año la distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la provincia de Mendoza, se hará en la forma que se expresa á continuación:

Al hospital San Antonio, el cuarenta y cuatro por ciento............... 44 %
Al hospital Belgrano, el nueve por ciento........................... 9 »
Al asilo de mendigos, el diez y seis por ciento..................... 16 »
Al asilo de huérfanos el diez y ocho por ciento..................... 18 »
Al asilo del Buen Pastor, el tres por ciento......................... 3 »
A la Escuela Práctica de Mujeres, el cinco por ciento.................. 5 »
Al Conservatorio Franciscano, el cinco por ciento..................... 5 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que se le entreguen de conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IX

Distribución de los fondos de la Lotería Nacional, correspondiente á la provincia de San Juan.

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto los informes producidos por la comisión constituída de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del decreto reglamentario de la ley 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la provincia de San Juan; y teniendo en cuenta las propuestas que ha presentado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de lo beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de San Juan, durante el segundo semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

Al hospital Rawson, veintiocho por ciento.............................. 28 %
Al hospital San Roque, veintiocho por ciento.............................. 28 »
Al hospital de Jachal, nueve por ciento.............................. 9 »
Al asilo de mendigos, quince por ciento.............................. 15 »
Al asilo del Buen Pastor, siete por ciento.............................. 7 »
A las Terciarias Franciscanas, el cinco por ciento.............................. 5 »
A la Sociedad Protectora de la Infancia, de Concepción, cinco por ciento.............................. 5 »
Al Patronato de la Infancia, tres por ciento.............................. 3 »

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con el decreto de fecha 30 de junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando una petición sobre impuesto territorial

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que don Pablo Besson, pastor de la Congregación Evangélica Bautista, solicita se exima del pago de impuestos territorial á la finca ubicada en esta capital, calle Estados Unidos nº 1273, donde está instalado el templo de su referencia, y resultando de las informaciones producidas:

Que en la referida propiedad, el templo ocupa solo la parte baja del edificio, sirviendo la parte alta de vivienda á varias familias que pagan arriendo, por la parte que ocupan respetivamente, tratándose por lo consiguiente de una propiedad que produce renta, razón por la cual nunca ha sido comprendida entre las que exceptúa del pago del impuesto la ley de la materia, y de conformidad con las conclusiones á que arriban la administración del ramo en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

LOBOS.

II

Denegando una petición sobre impuesto territorial

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que don Juan Roncoroni, en su carácter de presidente de la sociedad «José Verdi», ubicada en la calle Almirante Brown nº 736 de esta capital, solicita se le exima de pago del impuesto territorial á la finca de su propiedad donde está instalada en razón de los fines de socorro mutuo para que ha sido instituída, y

CONSIDERANDO:

Que por laudables que sean los fines benéficos que persigue la sociedad peticionante, no hallándose comprendida dentro de las excepciones que taxativamente establece la ley de la materia, el Poder Ejecutivo no está habilitado para deferir á lo pedido.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo expuesto por la administración de impuestos en su informe y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

III

Evacuando un consulta

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Visto que el Ministerio del Interior, eleva la nota de la gobernación de Río Negro, en la que manifiesta haber procedido al cobro de patentes y multas antes de conocer la resolución gubernativa, que ordena la formación de un jurado de reclamos, y en su mérito consulta si deben ser atendidos los reclamos que interpusieren los que hubieren abonado el impuesto y si deben serles devuelta las sumas que resultaron cobradas indebidamente.

Atento los informes producidos por la administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Interior para que se sirva hacer saber en respuesta al señor Gobernador del Río Negro, que siendo el jurado de reclamos el único juez instituído por la ley para entender en los reclamos que sobre alta ó errónea clasificación se interpusieren, no habiéndose dado á los contribuyentes la oportunidad de reclamar, es de justicia se les oiga por el jurado, devolviéndoseles las sumas que hubieren abonado en exceso, según la decisión que adoptare aquél en definitiva, siempre que no hubieren sido ingresadas, á rentas en cuyo casa se servirá solicitar oportunamente del superior la devolución que corresponda.

LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don León Lafontaine, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Agustín O. González de sus acciones y derechos á una superficie de 7.500 hectáreas en el territorio del Neuquen, de la que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que esa transferencia ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, como consta en el testimonio de escritura agregado á fs. — y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley y ninguna deuda las afecta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Agustín O. González, á favor de don León Lafontaine de sus acciones y derechos á una superficie de siete mil quinientas hectáreas, en parte del lote 6, fracción C, sección XXXIII, del territorio del Neuquen y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á un pedido de título de propiedad

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Benjamín Giménez Paz, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el lote 1, fracción A, sección XXIV, del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra no se ha cumplido con las obligaciones de población é introducción de capitales que establece aquella ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Benjamín Giménez Paz y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que haga efectiva la sanción prescrita por el artículo 12, inciso 10, de la ley que rige esta venta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta unos lotes

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don N. E. Berndt solicita la concesión de los lotes 292 y 293 de la colonia General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes pedidos se encuentran libres de adjudicación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta, á don N. E. Berndt, por el precio y condiciones vigentes, los lotes 292 y 293 de la colonia General Roca; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ramón Gastón, solicita que la escritura de propiedad del lote 171 de la colonia Eldorado, ordenada otorgar á su favor por ante el escribano público de Río Cuarto (Córdoba), le sea extendida por ante la escribanía mayor de gobierno de esta capital; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 9 de abril ppdo., en la parte que ordena que el título de propiedad del lote 171 de la colonia Eldorado, sea otorgado á favor de don Ramón Gastón, por ante el escribano de Río Cuarto, debiendo serlo á favor del mismo don Ramón Gastón por ante la escribanía mayor de gobierno de esta capital, á la que pasará este expediente á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Andrés Paz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la mitad de las 3.750 hectáreas de que es arrendatario, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esa tierra, desde el año 1898, habiendo comprobado la inspección practicada, que ha introducido en ellas capitales de importancia en haciendas y poblaciones, correspondiendo, en consecuencia, acceder á su pedido, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta, á don Andrés Paz, de acuerdo con la ley 4167 y art. 49 del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875) mitad de las tres mil setecientas cincuenta (3.750) hectáreas de que es arrendatario en la parte N. O. del lote 1°, fracción A, sección C III, del territorio del Chubut y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine de acuerdo con las disposiciones vigentes la ubicación de las tierras que se vendan, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago del precio que corresponda y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Guaita, solicita reconsideración del decreto que caducó la concesión de las lotes 124 y 125, sección C, de la colonia La Argentina de que fué concesionario, ó en su defecto, la devolución de la suma de 500 pesos moneda nacional abonada por concepto de precio de esos lotes, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde hacerse lugar al pedido del recurrente, por que no lo funda en ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de marzo de 1901, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el P. E. y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don José Guaita y archívese este expeeiente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Magdalena E. de Galli solicita título de propiedad de las 10 000 hectáreas de que fué compradora de acuerdo con la ley de 3 de Neviembre de 1882, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección praticada, resulta que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introdución de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplidas, por doña Mahdalena E. de Galli, en las diez mil (10.000) hectáreas de que fué compradora en el lote n° 19 fracción E, sección CII del territorio del Chubut, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este sxpediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de própiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Lázaro Repetto, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas situadas en la mitad norte del lote 16, fracción B sección XXXI del territorio de Santa Crnz y de que fué comprador de acuerde con la ley de 3 de noviembre de 1882 y,

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introdución de capitales que establece esa ley, estando abonado además, el valor total de su precio: por esto y atento lo informado por la Dirección General ds Tierras y Colanias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárense cumplidas por don Lázaro Repetto. en las cinco mil hectáreas (5.000 het.), situadas en la mitad norte del lote 16, fracción B, sección XXXI, del territorio de Santa Cruz, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Lennox G, Dobrée, solicita se le conceda en venta de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la mitad de las 1.565 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurrente es arrendatario de esa superficie desde el año 1898, no es posible venderle la tierra que solicita en ese concepto por cuanto no ha cumplido totalmente con las condiciones que se exigen al respecto, pero, teniendo en cuenta las mejoras que ha introducido y lo exigüo de la extención total es de equidad vendersela, haciendo uso de la facultad conferida al P. E. por el art. 7° de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á don Lennox C. Dobrée, de acuerdo con el art. 7° de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de (1.565) mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, dentro del lote n° 14, fracción D, sección XXIV, del territorio Santa Cruz, y

vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago de lo que adeuda y de lo que corresponda por el valor de la tierra que se le vende y previa firma de la respectivas letras, le otorgue el boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comnníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 24 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	76	Certificados	275	1434 60
Para inscribir....	157	Inscripciones	172	1350 00
	233		447	2784 60

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 24 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial.......................	$	238 95
Boletín Oficial........................	»	5 —
Total............	$	243 95

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 23 de Julio de 1907..........	428.557 18	188.565 16	15.814 26	204 379 42	62 —
Total recaudado en el mes corriente	8.169.610 56	3,594.628 62	204.677 45	3.799.306 07	69.973 21
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........	65.500.921 35	28.820.406 16	1.612.042 66	30.432.448 82	525.664 19

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 158

Buenos Aires, julio 22 de 1907.

Incorporación á sus destinos de jefes y oficiales de las juntas transitorias de excepciones.—Fallecimientos.—Imposición de penas.

Incorporación:

Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Habiéndose dispuesto, por decreto de la fecha, que las juntas transitorias de excepciones cesen de funcionar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los jefes y oficiales que prestaban sus servicios como presidentes y secretarios de dichas juntas, se incorporarán á los destinos que tienen asignados, una vez que hayan terminado la entrega del archivo de las mismas.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Fallecimientos:

Con fecha 19 del corriente, falleció el capitán retirado don Manuel D. Alvarez.

Con 21 del mismo, falleció el teniente coronel retirado don Juan de la Llave.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 19 del corriente mes, S. E. el señor Presidente de la República ha impuesto las penas desciplinarias conjuntas de ocho días de calobozo y seis meses de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, el soldado Luis Godoy, del 1er batallón del regimiento 7 de infantería, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada por el art. 710 del Código de Justicia Militar, con más las accesorias del art. 708 del mismo código.

Por S. D. de fecha 19 del corriente mes S. E. el señor Presidente de la República ha impuesto al soldado Alejo Agüero, perteneciente al batallón del tren, la pena disciplinaria de diez días de recargo en el servicio, con más las acesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, la que deberá sufrir en el cuerpo á que pertenece, por haber cometido la falta de deserción, prevista y penada por el art. 707 del código citado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

00704-G-907.—julio 6/907.—Visto el reclamo formulado por los señores A. Rafaelli y Cía. contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino porque habiéndose presentado á la estación Russell el día 23 de marzo último para despachar 200 bordelesas de vino y hacer un pedido de vagones para otra partida de vinos, el jefe de la estación se negó á entregarles las correspondientes cartas de porte y el libro de pedido de vagones;

Y resultando de lo actuado que si bien es cierto lo denunciado, el mencionado jefe entregó á los denunciantes la correspondiente carta de porte, por las 200 bordelesas el día 27 del mismo mes ó sea 4 días despues en vez de 5 que es el tiempo autorizado por disposiciones en vigencia y en cuya fecha tambien se les entregó el mensionado libro de pedido de vagones.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el presente reclamo en cuanto se refiere á la negativa del jefe de la estación Russell á entregar á los querellantes el libro de wagones, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino responder á los mismos, por los perjuicios que pudieren probar haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

04547-B-907.—30 de junio de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Franco Pagni contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á cartas de porte nos. 187 y 188 de General Gutierrez á Campana.

Resultando de lo actuado que para los mencionados transportes se ha empleado 304 horas en vez de 224, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1042 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino ha habido en dicho transporte un exceso de tiempo de demás del reglamentario de 80 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 35.7 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle de mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

01490—G—907.—Mayo 11 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor M. Laspiur, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte nº 28, de Alejandro á Pocito y por el mal estado en que ella llegó á destino y

Resultando de lo actuado que para dicho transporte se han empleado 64 horas 50 minutos y que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 101 horas 15 minutos para la distancia de 679 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino, resulta pues que el transporte se ha hecho dentro del término reglamentario.

Que según lo declara la misma empresa, llegaron á destino cinco animales muertos y algunos estropeados y que á sido probado que contraviniendo lo dispuesto por el arículo 348 del reglamento citado, la empresa ha tenido encerrada esta hacienda por un tiempo de 64 horas 50 minutos sin darle agua ni alimentos.

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presnte queja, no habiendo nada que observar en cuanto al tiempo empleado en el transporte, pero si en cuanto á la falta de cumplimiento por parte de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino á lo dispuesto en el artículo 348 del reglamento general de ferrocarriles, por lo cual se la hace responsable de los daños y perjuicios que el querellante pudiera probar haber sufrido, por tal causa y para cuyos efectos podrá ocurrir á quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

28 de Junio de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Bartolomé Toso contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 16, de Once á Trenque Lauquen y resultando de lo actuado que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 35 horas 30 minutos, pues se han empleado 160 horas 30 minutos en vez de 125 horas que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente entre procedencia á destino y que es 443 kilómetros,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de acuerdo á lo dispuesto en el art 225 del mismo reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será el 28.4 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probara haber sufrido á cuyo efecto deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewtnd.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Junio 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores J, M. Mendez y Cía. contra la empresa del ferrocarril del Oeste, porque una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 19 de La Larga á Tablada por 400 animales lanares le ha sido entregada en destino con 5 animales muertos, uno caído y 15 estropeados y resultando de lo actuado ser cierto lo denunciado por el querellante sin que ello pueda atribuirse por demora en el transporte pues él se efectuó antes del tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo los querellantes de acuerdo al art. 263 del reglamento general de ferrocarriles probar que la muerte y el mal estado en que llegaron á destino los animales se debe á negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra al ferrocarril Central Argentino

Junio 30/007.—Visto el reclamo formulado por el señor J. S. Castro contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una encomienda y resultando de lo actuado que dicha encomienda se entregó en la estación General Gutierrez (F. C. G O. A.), el dír 13 de mayo último para ser despachada con tren 1 el mismo día hasta la est. Córdoba y que ella no se puso á disposición del consignatario sinó hasta el 17 del mismo mes por no haber llegado sinó el 16 á la noche, desprendiéndose por lo tanto que el transporte no se ha hecho de acuerdo al art. 189 del reglamento general,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril C. A. responder al querellante por los perjuicios que probare haber sufrido por la expresada demora y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

04854—P 907.—Visto el reclamo formulado por los señores Laderece, Chiame y Cía. contra la empresa del ferrocarril Pacífico de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación por 50 cascos vino correspondiente á carta de porte nº 110 de Godoy Cruz á Santa Fe, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 319 horas para 48 cascos 9360 para los 2 restantes en vez de 239 horas 45 ms. que son las que acuerda el art 222 del reglamento general para la distancia de 912 km. que es la existente entre Godoy Cruz y Santa Fe, se ha empleado por lo tanto un exceso de tiempo más del reglamentario de 19 horas 15 ms para los primeros y 120.15 ms para los segundos por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocrrril Provincia de Santa Fe devolver á los querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será el 33 % por del flete cobrado correspondiente á los 48 casos y el 50.1 % á las otros 2/ sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora pudietan haber sufrido, debiendo ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Junio 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor F. Romero contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 158 de Lincoln á Once,

Resultando de lo actuado que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 77 horas 10 minutos pues se han empleado 185 horas 10 minutos en vez de 108 horas que son las que el art. 222 del reglamento general acuerda para la distancia de 312 kilómetros que es la existente de Lincoln á Once,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será de un 91.4% del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schuetdewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Córdoba

Julio 6/907.—Visto el reclamo formulado por los señores Santirzo Hos, contra la empresa del ferrocarril Central Córdoba por haber cobrado de más en una consignación de alfalfa correspondiente á carta de porte 988 de Gorrita á Kilómetro 321.

Resultando de lo actuado que la cantidad de alfalfa transportada es como lo dice el querellante 2430 kilos y que la clasificación aplicada por la empresa es la más conveniente pues se á aforado como clase 6ª y no 10ª pues de haberlo hecho bajo esta última clasificación hubiera tenido el consignatario que abonar un flete de $ 39,46 m/n en vez de $ 29,20 m/n que se le á cobrado, sin embargo de no ser este tampoco el debído pues seha padecido un error al aplicar el premio del oro correspondiendo el 50 % y no el 60 % como se ha dicho, hay por lo tanto una diferencia de más en lo cobrado de $ 1,82 m/n por lo que

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo en lo que respeta á la aplicación de tarifas debiendo la empresa del ferrocarril Central Córdoba devolver á los querellantes el exceso en lo cobrado que en el presente caso es como queda dicho de $ 1,82.

Comuníquese, archívese.

A. Sehneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

84378-S 907.—Julio 8 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Emerenciano Villamil contra la empresa del ferrocarril Sud, por demora en el transporte de una consihnación correspondiente á carta de porte 304 de Bragado á Ferrari;

Resultando de lo actuado según así lo declara la misma empresa pues para el mencionado transporte se han empleado 319 horas en vez de 135 horas 15 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 267 kilómetros que esla existente de Bragado á Ferrari, ha habido por lo tanto un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante, de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora pudiese probar haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc,. etc.

A. Schneidenind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00866-0-907.—Julio 6 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor José Giustinelli contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 340 de 9 de Julio á Once.

Resultando de lo actuado y de la declaración de la misma empresa que para el mencionado transporte se han empleado 15 horas en vez de 100 horas 15 minutos que es el tiempo que concede el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 261 kilómetros que es la existente de 9 de julio á Once ha habido por lo tanto un exceso de tiempo más del reglamentario de 49 horas 45 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo con el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles devolver al querrellante la parte proporcional del flete correspondiente á la duración del retardo, que en el presente caso es el 45. 6 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00800-O-907.—Julio 6 de 1907.—Visto el reclamo formulado por la Cooperativa de Hacendados contra la empresa del ferrocarril del Oeste, porque una consignación por 85 animales lanares correspondiente á carta de porte 18 de Portale á Tablada se les entregó en destino 50 estropeados, 2 muertos y 1 sobrante, á causa de seis soportes de hierro que los pisos superiores de los vagones tienen en el centro y en sentido logitudinal y porque los mismos pisos carecen de las cuadrículas que privan el resguardamiento de los animales,

Resultando de lo actuado que los vagones que se han empleado para el transporte de esta hacienda, no estan de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del art. 343 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, responder á los querellantes por los animales que llegaron á destino muertos y estropeados, siempre que de acuerdo á lo dispuesto en el art. 263 del reglamento general de ferrocarriles, pueda el querellante probar que el mal provino por negligencia ó falta de cuidado de parte de la empresa para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepies de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.

b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16-agosto,

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por e término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26 julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 15 días para la provisión de 20.000 kilogramos de sulfato de cobre. Por datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el sábado 27 del corriente mes á las dos de la tarde.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El jefe. v-27-julio.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

Decreto modificando el artículo 75 del decreto reglamentario de la ordenanza de tranvías de fecha 27 de diciembre de 1899.

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la limitación del número de pasajeros que pueden viajar en la plataforma trasera de los tranvías ha sido establecida no solo como medida de protección á los animales, cuando la tracción de los tranvías era á sangre sino también para que el público pueda viajar con con la comodidad á que tiene derecho y principalmente por razones de seguridad como lo justifica el hecho de que en el art. 75 de la reglamentación de tranvías eléctricos se halla consignada la misma limitación;

Que con la derogación de tal disposición las empresas de tranvías por razones económicas no se preocuparán ya de aumentar el tren rodante como hasta ahora lo han hecho, aunque con mucha lentitud, sino que tratarán de disminuir en lo posible el número de coches, evitándose así gastos de personal, etc.;

Que por muchas que sean las precauciones que se adopten para salvar los inconvenientes, molestias y peligros que entraña la ocupación de la plataforma por un número ilimitado de personas, es de todo punto imposible conseguirlo de una manera absoluta;

Que, sin embargo, la Intendencia reconoce la necesidad de facilitar el transporte de pasajeros, que á ciertas horas del día adquiere un movimiento inucitado y toda vez que le amplitud de la plataforma de los tanvías eléctricos permite viajar en ella mayor número de pasajeros que él que fijan las disposiciones vigentes, sin ocacionar molestias ni inconvetes al público,

El Intendente Municipal,

decreta:

Art. 1º Modifícase el art. 75 del decreto reglamentario de la ordenanza de 27 de diciembre de 1899 en la siguiente forma:

« Art. 75 En la plataforma de los coches solo « podrán ir seis pasajeros, siempre que estuvie« ran ocupados los asientos, á excepción de « aquélla en que va el motorman, á la cual solo « tendrán acceso los empleados superiores de « la empresa, los inspectores de la inspección « de tranvías y de la Dirección de instalacio« nes eléctricas.»

«Podrán ir además en la plataforma de atrás «dos carteros, un agente de policía y un em- «pleado de la empresa. En los asientos, el «número de pasajeros establecido en la tablilla «indicadora de la capacidad, que irá colocada «en el interior del vehículo.»

Art. 2º Comuníquese á quienes correspon- da, notifíquese y archívese.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.*

v-25-julio.

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con- fecha 12 del corriente en el expediente 15457 I/1907, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º «Amplíase el art. 1º de la ordenanza de 22 de diciembre de 1891 que determina los actos ejercitados con los animales que son pasibles de pena, con el siguiente inciso:

«26 Las parodias de corridas de toros ó novillos».

«Los infractores incurrirán en las penas establecidas por el art. 4º de la citada ordenanza».

Art. 2º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v 25 julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche con destino á las reparticiones y oficinas municipales durante seis meses. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Julio 24 de 1907.

v-1º-Agosto.

Licitación para las obras de refacción á ejecutarse en varias propiedades municipales.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires de julio de 1907. El secretario

v- 31-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2.1/2 p. m para el traslado á la Sección Belgrano de un kiosco existente en el Hipódromo Argentino, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.

v-26-julio.

Licitación para la extracción del estiercol proveniente de los corralones de la sección sud y norte de limpieza, corralón Buenos Aires, y del que levantan y extraen de la vía pública y casas particulares los carros municipales.

Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, julio 15 de 1907. v- 25- de julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasa do dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Belloreciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goiualdi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, rotulado «C. C. Horcliman», venido en el vapor «Montevideo» procedente de la Asunción, entrado al puerto el 21 de junio ppdo. y que contiene cuatro (4) latas esencia de petit-grain, con treinta y tres kilos, (33), para que comparezcan ante la oficina del suscrito, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 384 S, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, oduana de la capital, julio 23/907.—A. M. Capurro.

v-30-julio.

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº. 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hece saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca AA nº 3396, venido por el vapor «Cap Verde» entrado al puerto el 24 de enero ppdo., y que contiene treinta y dos kilos de medias de algodón, que por resolución de esta aduana se ha resuelto conmutar la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 10 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, julio 20/907.—A. M. Capurro.

v-25-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—El secretario.

v-2-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—El secretario.

v-31-julio

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0.52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la

fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayuntantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

El día 10 de septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. v-10-septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á lastres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires) —Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública, hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.

v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro.—Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685, ante V.E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetros al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5 000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto. —El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado. —Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por por ser justicia. —F. M. Cantira.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E. se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra —Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires 20/6/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. Buenos Aires junio 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 195-v-30-julio.

Exp. C—2334—907.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja Nº 685 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1ª categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo:—A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoi Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud. Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, 18 Mayo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Junio 20 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 196 v-30-julio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de reconocimiento

Exp. S. 1066—1906.—Por disposición del señor Jefe de la División se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 22 de agosto de 1906, se concedió á los señores Leopoldo Sánchez Caballero y Victor Llorente, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 22 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que está situada entre el límite con la República de Chile y la costa de la bahía San Sebastián; limita al norte con una línea de cinco mil (5.000) metros dirigida de O. á E, que partiendo del hito IX del límite con Chile, termina en la costa de dicha bahía, al sud con una paralela á la anterior trazada á los (4 000) cuatro mil metros y cuyo extremo E. llegará á encontrar el límite N O del reconocimiento concedido al señor Jorge Newberys.—Buenos Aires, julio 23 de 1907. Juan R. Montes de Oca, secretario.

v 25 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

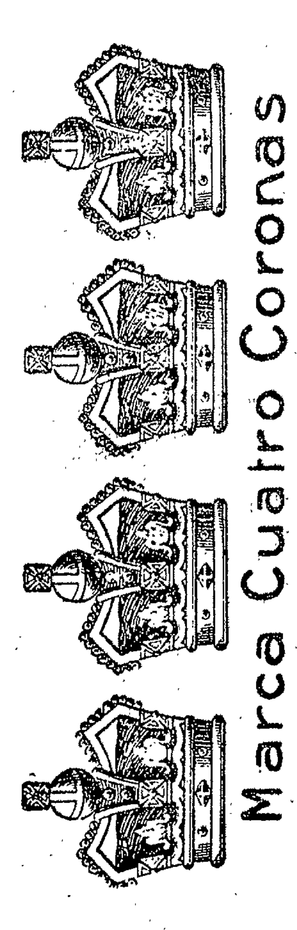
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.025

"GAZOL"

Julio 19 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía —Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta nº 21.020



Julio 19 de 1907.—Ulpiano González.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26 julio.

Acta nº 21.021

«TRUENO»

Julio 19 de 1907. Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 11, 13 y 79, especialmente polvos insecticidas. v-26-julio.

Acta nº 21.024

«MAGA»

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26 julio.

Acta nº 21.023

«FATA»

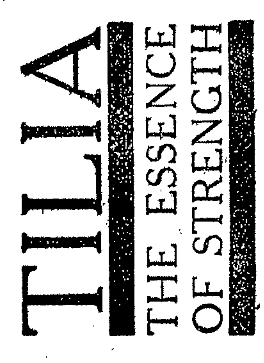
Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta Nº 21.043

«EL BRASILEÑO»

Julio 23 de 1907.—Manuel D' Huicque.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-30-julio.

Acta nº 21.019





Julio 19 de 1907.—Alejandro Machinnon y Cía.—Artículos de las clases 62 á 71. v-26-julio.

Acta nº 21.034



Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29-julio.

Acta nº. 21.022

«HADA»

Julio 19 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-julio.

Acta Nº 21.044

"LA PERDIZ"

Julio 23 de 1907.—Moller & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-julio.

Acta nº 21.012

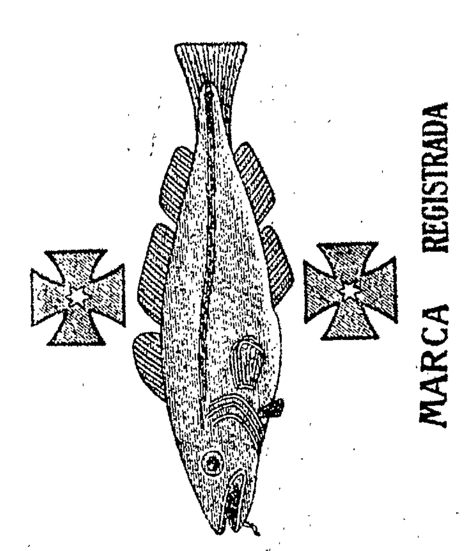


Real Claret



Julio 18 de 1907.—M. A. García.—Artículos de las clases 68 y 69. v 25 julio.

Acta nº 21.013



Julio 18 de 1907.—Parelius & Lossius.—Artículos de las clases 61 y 62. v 25 julio.

Acta nº 21.014

«ANIS DEL CABALLO»

Julio 18 de 1907.—Mauricio Ghiringhelli.—Artículos de la clase 68. v 25 julio.

Acta nº 20.859

"LINOTYPE JUNIOR"

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22.—(Substituida). v-29-julio.

Acta nº 21.033

"MIRAPHONE"

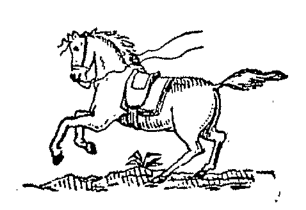
Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29-julio.

Acta nº 20.985

"MAR DEL PLATA"

Julio 15 de 1907.—Rogelio Rodríguez.—Artículos de las clases 61 á 70. v-25-julio.

Acta nº 20.921

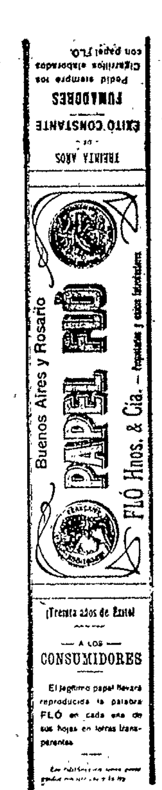


Julio 6 de 1907.—Jaime Felip—Naipes de la clase 60 y papeles, cartones, cartulinas y similares de la clase 72. v-26-julio.

Acta nº 21.026











Julio 20 de 1907.—Flo Hermanos y Cía.—Papel para cigarrillos de la clase 59.
v-27-julio.

Acta nº 21.032



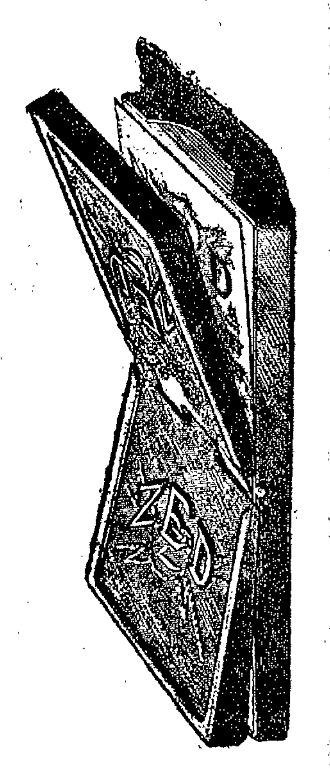
Julio 20 de 1907.—Parodi y Avirovic.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-julio.

Acta nº 21.031



Julio 20 de 1907.—Juan Carbone.—Papeles y cartulinas de la clase 72. v-27-julio.

Acta nº 21.017



Julio 18 de 1907.—Edouard Broussand & Alfred Bonfels.—Papel para cigarrillos de la clase 59 (envase). v 25 julio.

Acta nº 21.016

«BRUJA»

Julio 18 de 1907.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v 25 julio.

Acta nº 21.015



Julio 18 de 1907.—Sociedad Anónima Sir Titus Salt Baronet, Sons and Company Limited.—Artículos de las clases 44 á 49 y 55 v 25 julio.

Acta nº 21.036



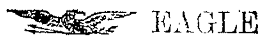
Julio 22 de 1907.—Luis Colombo.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-29 julio.

Acta nº 21.028



Julio 20 de 1907.—Taubenschlag Hnos. Artículos de la clase 53. v-27-julio.

Acta nº 21.029



Julio 20 de 1907.—Eagle Pencil Company.—Lapices de la clase 72. v-27-julio.

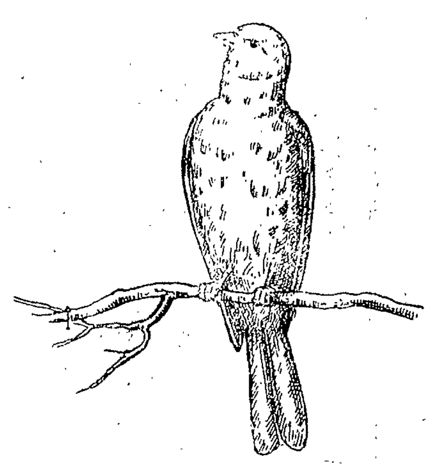
Acta nº 21.030





Julio 20 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-julio.

Acta nº 19.390



EL CANARIO

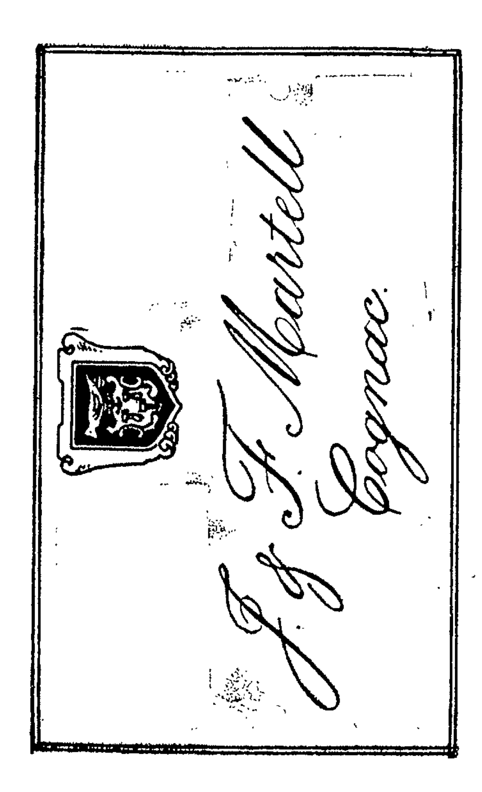
Diciembre 13 de 1906.—Moller y Cº.—Tierra romana, cementos portland é hidráulicos y especialmente cemento amarillo de las clases 7 y 29.—(Modificada). v-26-julio.

Acta nº 21.042



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta nº 21.035



Julio 22 de 1907.—J. & F. Martell.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-29-julio.

Acta nº 21.037



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta nº 21.038



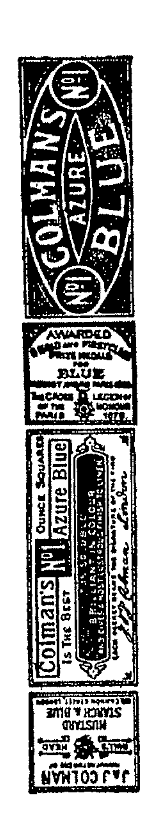
Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta nº 21.027

«DON LAGUNA»

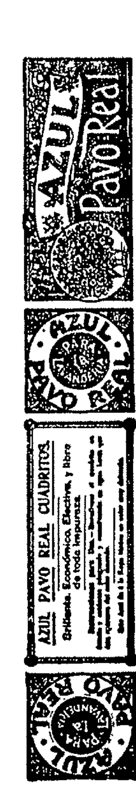
Julio 20 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61 á 71. v-27-julio.

Acta nº 21,041



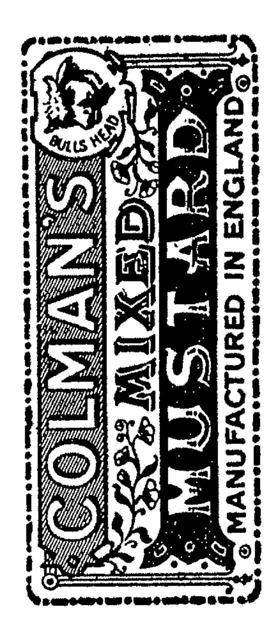
Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited.—Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta Nº 21.040



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited.—Artículos de las clases 14 y 15. v-30 julio.

Acta nº 21 039



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited—Artículos de la clase 64. v-30 julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.